

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-31-001-2011-00078-01
DEMANDANTE : ANA ROCIO RODRIGUEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 27-10-384-19

Mediante memorial radicado el 18 de octubre de 2019, la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO en calidad de parte actora, solicita se certifique el estado actual del proceso de la referencia.

Es pertinente manifestar que dicho proceso se encuentra en **turno 57** de procesos de 2a instancia para fallo, advirtiendo que también existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia, en los cuales se encuentran involucrados menores de edad los cuales han sido víctimas de abuso sexual o violación de derechos humanos, así como a personas a las que se les han vulnerado sus derechos humanos convencionalmente protegidos; siendo obligación del funcionario judicial garantizarle a todos el restablecimiento de sus derechos, en condiciones de igualdad conforme a lo señalado en la Constitución Política de Colombia; por lo tanto es imperativo conservar el orden de turno en que ingresaron esos expedientes para los fallos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de autos y sentencias para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser atendidos en forma simultánea.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia **anticipada o de prelación legal.**

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también **podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del**

Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

Actualmente se está atendiendo el turno 56 de procesos de 2a instancia para fallo, sin que se encuentre ningún trámite procesal pendiente que deba ser realizado por el despacho, diferente a proferir sentencia, y sin que la naturaleza del caso estudiado encaje dentro de las excepciones legales señaladas en la citada norma para alterar el turno de decisión

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: MANIFESTAR que en la actualidad el proceso de la referencia está en turno 57 y vamos en el 56 para fallo de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada